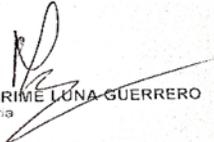


INFORME SECRETARIAL: al despacho del señor Juez, allega la apoderada del demandado en el presente proceso el recurso de reposición contra el auto de fecha doce (12) de mayo de 2021, a través del correo electrónico. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 22 de junio de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el memorial allegado por la apoderada de la parte demandada FERRETODO DEL NORTE S.A.S. Antes PRONACOL INGENIERIA EN AIRE ACONDICIONADO SUMINISTROS Y PARTES S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, mediante el cual invoca el recurso de reposición contra el auto del doce (12) de mayo de 2021 que libro mandamiento de pago, el despacho resalta que la oportunidad procesal señalada en el inciso 3 del artículo 318 del Código General Del Proceso para la interposición del mismo es la siguiente:

*(...)El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (...)*

De manera que, advierte el despacho que, el recurso fue impetrada el **tres (3) de junio del presente año** a través del correo electrónico del despacho, aclarando que la notificación del auto recurrido se realizó el veinticinco (25) de mayo de 2021, feneciendo los tres días para interponer el recurso de reposición conforme a la norma en comento y el artículo 8 del decreto 806 de 2020 el primero (1) de junio de 2021. Por lo anterior, no se dio cumplimiento al presupuesto de oportunidad señalado en la norma referida.

De igual manera, se advierte que por error mecanográfico dentro del auto que libro mandamiento de pago se referenció la letra de cambio como título ejecutivo de la presente ejecución, no obstante se entiende que es el contrato de transacción aceptado por las partes.

Por último, conforme a lo indicado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer al profesional del derecho GUILLERMO PULECIO BELTRAN conforme al poder conferido por la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

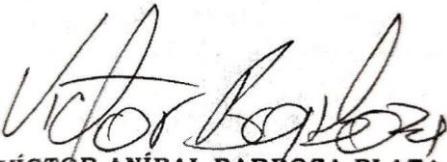
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por la parte demanda contra el auto del veintiocho (28) de abril 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **GUILLERMO PULECIO BELTRAN** como apoderado de la parte demandada FERRETODO DEL NORTE S.A.S. Antes PRONACOL INGENIERIA EN AIRE

ACONDICIONADO SUMINISTROS Y PARTES S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El Auto fechado el día 22 de junio de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 23 de junio de 2021</p> <p> MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8feef81b91c9294d256c04029a49a5feec32fef71230818f54279dd0cdf29c0

Documento generado en 22/06/2021 04:10:46 PM